



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el No. 122-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“PLE-TCE-1-12-11-2020-EXT**

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 121-2020-PLE-TCE de jueves, 12 de noviembre de 2020, a las 19H00, con los votos a favor de los jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magister Guillermo Ortega Caicedo; y, con los votos en contra por parte de los jueces: doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;
- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;
- Que,** el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 122-2020-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0188-M, de 10 de noviembre de 2020, que en su parte pertinente señala: **“1.-ANTECEDENTES** 1. Con fecha 1 de noviembre de 2020 se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso “ordinario de apelación” interpuesto por el Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la Resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral de 30 de octubre de 2020. 2. Luego del sorteo efectuado el 02 de noviembre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 122-2020-TCE. 3. Mediante auto de 05 de noviembre de 2020 dispuso que los recurrentes aclaren y completen su recurso, 4. El 06 de noviembre de 2020, los señores Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro



presentan escrito dirigido a los señores jueces del Tribunal Contencioso Electoral, hacen algunas afirmaciones y solicitudes; para luego, exponer lo que al parecer, sería la contestación a mi auto de 05 de noviembre de 2020. **Motivos para la excusa:** 1. El 28 de octubre de 2020, el coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, por sus propios y personales derechos presentaron una acción de queja en contra de la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, Diana Atamaint Wamputsar; de los Consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, quienes, a decir de los accionantes, "al aprobar la resolución de **APROBACIÓN DE ALIANZA UNES mediante resolución PLE-CNE-5-7-92020 con Notificación No. 000184**, rompen con las funciones del Consejo Nacional Electoral establecidas en el artículo 219 de la Constitución y las establecidas en el artículo 25 del Código de la Democracia, vulneran el mandato legal establecido y afectan consecuentemente los bienes jurídicos consagrados en el artículo 217 de la Constitución de la transparencia y probidad electorales." 2. La Secretaría General de este Tribunal, identificó la causa con el número 115-2020-TCE-2020; y, luego del sorteo reglamentario correspondió a este juzgador el conocimiento de la causa. 3. Con fecha 30 de octubre de 2020, una vez que el CNE remitiera la documentación necesaria, este juzgador, resolvió: "**PRIMERO.- INADMITIR**, la acción de queja presentada por los señores Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, y los consejeros José Cabrera Zurita y Esthela Acero Lanchimba, por haber sido propuesta fuera del tiempo legal establecido en el artículo 270 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 200 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral." 4.-Con fecha 1 de noviembre de 2020 se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral un recurso "ordinario de apelación" interpuesto por los mismos actores, Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro, en contra de la Resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral de 30 de octubre de 2020. 5. La resolución PLE-CNE- 5-7-9-2020 que motivó la acción de queja dentro de la causa 115-2020-TCE hace referencia a la inscripción de la Alianza 1,5 UNION POR LA ESPERANZA; y, la resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 materia del recurso dentro de la causa 122-2020-TCE da lugar a la calificación de la candidatura presentada por la misma Alianza UNES, nos llevaría a que, mi pronunciamiento inadmitiendo la causa 115-2020-TCE, configuraría lo dispuesto en la causal 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, tomando en cuenta, además, que tanto la queja como el recurso fueron presentados por los mismos actores. Por lo expuesto, considero que mi imparcialidad y objetividad



*podrían estar en duda y por tal me encontraría incurso en lo dispuesto en numeral 4 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es "Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila".* **3.- PETICIONES** 1. Señores Jueces, con la finalidad de garantizar el debido proceso y la tutela judicial efectiva al que tienen derecho las partes procesales, solicito que mi excusa sea conocida y aceptada y con ello se me separe del conocimiento la causa No.122-2020-TCE. 2. Solicito también, que a través de Secretaría General se corra traslado con el escrito presentado por los señores Coronel Carlos Arboleda Heredia y doctor Wilson Edmundo Freire Castro, ingresado el 06 de noviembre de 2020, a los señores jueces de este Tribunal, por estar dirigido a ellos. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic]";

**Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día jueves 12 de noviembre de 2020, a las 19H00, de manera virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver sobre el Memorando Nro. TCE-FM-2020-0188-M, de 10 de noviembre de 2020, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°122-2020-TCE;

**Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0214-O, de 10 de noviembre de 2020, se convocó al magister Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente del Organismo, para que integre el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la Causa N°122-2020-TCE;

**Que,** el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: "En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.";



**Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°122-2020-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

**Que,** los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y doctora Patricia Guaicha Rivera, consideran que la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, no se enmarca en ninguna de las causales previstas en el artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y, por tanto, se debe negar la excusa presentada dentro de la causa No. 122-2020-TCE;

**Que,** los jueces: doctor Ángel Torres Maldonado, doctor Joaquín Viteri Llanga y magíster Guillermo Ortega Caicedo, una vez analizada la excusa presentada por el juez, doctor Fernando Muñoz Benítez, y revisado el expediente de la causa No. 122-2020-TCE, se verifica que se trata de un recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el Coronel Carlos Arboleda Heredia y por el doctor Wilson Edmundo Freire Castro en contra de la Resolución PLE-CNE-83-30-10-2020 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 30 de octubre de 2020 y manifiestan que el juzgador, al sentir comprometida su imparcialidad para la resolución de la causa y en base a su pedido y explícita voluntad de separarse del conocimiento de la misma, consideran que la excusa debe ser aceptada.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 122-2020-TCE.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 122-2020-TCE.

**Artículo 3.-** Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución como juez sustanciador de la causa No. 122-2020-TCE y proceda con la devolución del expediente, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría General que una vez que el expediente sea formalmente devuelto y sienta la razón correspondiente, proceda con el



resorteo electrónico respectivo para determinar el juez sustanciador de la causa de Pleno conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Cúmplase y notifiqúese con el contenido de la presente Resolución." **F.)** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**; Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**.

**Lo certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
GM

